



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 002 -2025-GRJ/ORAF/OASA

Huancayo, 30 ENE 2026

EL SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 525-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 11 de diciembre de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidos en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;





Gobierno Regional de Junín



Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, con el memorando múltiple n° 09-2025-GRJ/GGR de fecha 09 de enero del 2025 por el cual el Gerente Regional remite el oficio N° 23-2024-CG/GRJU, donde el Gerente Regional de Control II de la Contraloría General de la República productos de denuncias recibidas por proveedores y trasladadas al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE se habría determinado irregularidades y riesgos asociados en las contrataciones a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, disponiendo el deslinde de responsabilidades a que haya lugar;

Que, a través del memorando n° 102-2025-GRJ/GGR de fecha 22 de enero del 2025 por el cual se remite el Reporte N° 023-2025-CG/GRJU descargo que corresponde al Oficio N° 023-2025-CG/GRJU, realizado por el Sub Gerente de Defensa Civil;

Que, a través del Memorado Múltiple N° 115-2025-GRJ/GGR de fecha 28 de abril del 2025 por el cual se solicita la adopción de acciones sobre resultado de Informe de Supervisión de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos OSCE, relacionada a la Orden de Compra OCAM-2024-818-223—0;

Que con el Reporte N° 2096-2025-GRJ-ORAF/OASA con el cual se remite la información solicitada a través del Reporte N° 217-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD - donde entre otras cosas – indica que: ***“el personal que fue contratado como Asistente Administrativo II, realiza el manejo de los catálogos electrónicos hasta la actualidad es el servidor Jhoni Martel Delao”;***

Que, se tiene el memorando N° 48-2025-GRJ/ORAF/ORH/CE de fecha 10 de junio del 2025, por el cual se remite copia del Informe Escalafonario del Servidor Sr. Rosmel Jhoni Martel Delao;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
ROSMEL JHONI MARTEL DELAO	RESPONSABLE DEL MANEJO DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO – CAS	JR. JUNIN N° 843-JAUJA

La persona antes determinada, es sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantenía vínculo con el Gobierno Regional



Gobierno Regional de Junín



Junín (entidad estatal) en la que ejercía funciones públicas, al momento de los hechos por el cual se le imputan las faltas, conforme se desprende del Reporte N° 2096-2025-GRJ-ORAF/OASA con el cual se remite la información solicitada a través del Reporte N° 217-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD - indicando que: ***“el personal que fue contratado como Asistente Administrativo II, realiza el manejo de los catálogos electrónicos hasta la actualidad es el servidor Jhoni Martel Delao”***;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, con fecha 16 de abril de 2025 a través del OFICIO N° 000457-2025-CG/OC5341, se le solicita al Gobernador Regional de Junín la adopción de acciones sobre resultado de informe de supervisión de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en referencia al Oficio n.° D003920-2024-OSCE-DGR de fecha 13-12-2024 y del Informe de Supervisión de Oficio n.° D001687-2024-OSCE-SPRI;

Que, efectivamente con fecha 13 de diciembre del 2024 a través del OFICIO N° D003920-2024-OSCE-DGR en referencia al Expediente ASO N° 1190-2024 se comunica al Jefe del Órgano de Control Institucional, en relación a la OCAM-2024-818-223-0, efectuada por el Gobierno Regional de Junín para la ***“Adquisición de bienes de ayuda humanitaria triplay de madera Lupuna para reabastecimiento del almacén del Centro de Operación de Emergencia Regional (COER) de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín”***; bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD para cuyo caso adjunta copia del Informe de Supervisión de Oficio N° D001687-2024-OSCE-SPR, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos, **en el cual se han identificado actuaciones**





Gobierno Regional de Junín



que constituyen transgresiones normativas v/o riesgos que afectan a la referida contratación, para su conocimiento y fines correspondientes en el marco de su competencia;

Que, a través del INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D001687-2024-OSCE-SPRI de fecha 29 de noviembre del 2024 este se realizó sobre la Acción de Supervisión No Programada (Oficio N° 002337-2024- CG/GRJU de fecha 14.OCT.2024), donde la Gerencia Regional de Control de Junín, trasladó al Organismo Técnico Especializado OSCE, la denuncia presentada por un ciudadano (Expediente N° 0820240561964-2024 de fecha 03 de setiembre del 2024 mediante la cual comunica presuntas irregularidades por parte del Gobierno Regional de Junín para la adquisición de "Tablero de triplay: Cara: Lupuna, Centro: Lupuna, Trascara: Lupuna, Largo: 2440 mm., Ancho: 1220 mm., Espesor: 6 mm. Calidad cara: BC Calidad trascara: CC G.F: 24 meses, On site U. Despacho: Unidad Marca: HOPE LIFE RLMTRI 002 Lupuna RLMTRI 002 Lupuna" referido al Requerimiento N° 2024-818-334; toda vez que, la Entidad habría realizado un uso incorrecto de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (CEAM);

Que, de la revisión de la información remitida por PERÚ COMPRAS y de la información registrada por la Entidad en el portal web de PERÚ COMPRAS, se aprecia lo siguiente:

Proformas: El Gobierno Regional de Junín seleccionó tres (03) fichas - producto

FECHA DE DECISO	N° DE REQUERIMIENTO	ACUERDO MARCO	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	MARCA	DESCRIPCIÓN DE FICHA PRODUCTO
14-10-2024 COMPRAS P-2024-334-1	REPORTE N° 290-2024-GRJGRRNGMA/SGD C (PEDIDO DE COMPRA N° 0001801 FECHA 04 SEP 2024)	EXT-CE-2023-13 BIENES Y HERRAMIENTAS PARA USOS DIVERSOS	TABLEROS DE TRIPLAY	HOPE LIFE	TABLEROS DE TRIPLAY: CARA: LUPUNA, CENTRO: LUPUNA, TRASCARA: LUPUNA Largo: 2440 mm., Ancho: 1220 mm., Espesor: 6 mm., CALIDAD CARA: BC CALIDAD TRASCARA: CC G.F: 24 MESES, ON SITE U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: HOPELIFE RLMTRI 002 LUPUNA RLMTRI 002 LUPUNA
GRAN COMPRA (PRF-2024-818-334-1)	REPORTE N° 290-2024-GRJGRRNGMA/SGD C (PEDIDO DE COMPRA N° 0001801 FECHA 04 SEP 2024)	EXT-CE-2023-13 BIENES Y HERRAMIENTAS PARA USOS DIVERSOS	TABLEROS DE TRIPLAY	HOPE LIFE	TABLEROS DE TRIPLAY: CARA: SANDE, CENTRO: SANDE, TRASCARA: SANDE Largo: 2440 mm., Ancho: 1220 mm., Espesor: 6 mm., CALIDAD CARA: BC CALIDAD TRASCARA: CC G.F: 12 MESES, CARRY-IN U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: HOPE LIFE RLMTRI 023 SANDE RLMTRI 023 SANDE
GRAN COMPRA (PRF-2024-818-334-1)	REPORTE N° 290-2024-GRJGRRNGMA/SGD C (PEDIDO DE COMPRA N° 0001801 FECHA 04 SEP 2024)	EXT-CE-2023-13 BIENES Y HERRAMIENTAS PARA USOS DIVERSOS	TABLEROS DE TRIPLAY	HOPE LIFE	TABLEROS DE TRIPLAY: CARA: LUPUNA, CENTRO: LUPUNA, TRASCARA: LUPUNA Largo: 2440 mm., Ancho: 1220 mm., Espesor: 6 mm., CALIDAD CARA: BC CALIDAD TRASCARA: CC G.F: 24 MESES, ON SITE U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: HOPE LIFE RLMTRI 010 LUPUNA RLMTRI 010 LUPUNA



Gobierno Regional de Junín



- **Orden de Compra:** La Entidad emitió la siguiente orden de compra:

PROVEEDOR	DOCUMENTO	MONTO TOTAL DE LA ORDEN	MONTO DEL ÍTEM OBSERVADO	CÓDIGO DEL BIEN	ENLACE DE LA ORDEN
CORPORACIÓN CON CONCRETO E.I.R.L.	OCAM-2024-818-223-0	S/ 758 436.40	S/ 288.488.40	RLMTR002 UJPLUNA	https://causas.peru01.blob.core.windows.net/content/OrdenCompra/bb63a9db26f108a2c0389afe266a2020f39b-aaa.pdf

En principio, ante la denuncia presentada con el (Expediente N° 0820240561964-2024 del 03.SET.2024), su petición radico en lo siguiente:

Petición

(...) Solicito que, a través de su despacho, se requiera al funcionario responsable de operar el sistema de Perú compras del catálogo electrónico de acuerdo marco de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional Junín, que justifique las razones por las que seleccionó únicamente en una sola (01) ficha - Producto, por cada producto referidas únicamente a una sola marca cuyo representante es la empresa: A.R.M CORPORATIONS DEL PERU E.I.R.L., a pesar de la existencia de otras 307-02 y 353 Fichas Producto por cada tipo de producto que cumplan de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas por la Entidad.

(...) Denunciar al funcionario responsable de Operar la Plataforma del Catálogo electrónico de acuerdo marco de la GOBIERNO REGIONAL JUNIN, por haber vulnerado los principios del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, las Reglas Estándar de del Método especial de contratación a través de los Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco y otras normas, conforme a Ley.

(...) Denunciar al funcionario responsable de Operar la Plataforma del Catálogo electrónico de acuerdo marco del GOBIERNO REGIONAL JUNIN, por Negociación Incompatible, debido a que aprovechando de su cargo ha favorecido a una sola marca cuyo representante es la empresa: A.R.M CORPORATIONS DEL PERU E.I.R.L.

(...) Denunciar al funcionario responsable de Operar la Plataforma del Catálogo electrónico de acuerdo marco del GOBIERNO REGIONAL JUNIN, por hacer el uso incorrecto de la plataforma del catálogo electrónico de acuerdo marco -Perú Compras, en vista que ha seleccionado tres fichas producto con características diferentes en una sola PROFORMA.

(...) Excluir del Catálogo EXT-GE-2023-16 Bienes y herramientas para usos diversos, a la marca: "HOPE LIFE". Por contravenir el compromiso de integridad, de conformidad al literal a) del numeral 3.8.1 de la Directiva N° 004-2023-PERÚ COMPRAS.

Que, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, después del análisis, sobre las posibles vulneraciones a la normativa de contratación pública por parte del **Gobierno Regional de Junín**, en el marco de la **Orden de Compra OCAM-2024-818-223-0**, efectuadas dichas precisiones normativas, en el presente caso, de la información remitida por la Gerencia Regional de Control de Junín en relación a la PRO FORMA PRF-2024-818-334-1, el Organismo Técnico Especializado solicitó información al respecto a la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS, advirtiéndolo siguiente:





- Del documento registrado en la plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, se advierte que el Gobierno Regional de Junín requirió la adquisición de "Adquisición de bienes de ayuda humanitaria triplay de madera Lupuna para reabastecimiento del almacén del Centro de Operación de Emergencia Regional (COER) de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín", con las siguientes especificaciones técnicas:

[illegible][illegible]

- * En atención a dicho requerimiento, la Entidad seleccionó tres (03) Fichas Productivas conforme al siguiente detalle.

Ficha producto *11/12/25* *25*

Código: RLMTRI 002 LUPUNA

Marca MARCA: HOPE LIFE

Ficha producto N° 2

Código: RLMTRI 010 LUPUNA

Marca: MARCA: HOPE LIFE

Ficha producto N° 3

Código: RLMTRI 023 SANDE

Notas MARCA. MORE LIFE



Gobierno Regional de Junín



Que, producto de ello, la Entidad generó la **Orden de Compra OCA M-2024-818-223-0** favor del proveedor **CORPORACION CON CONCRETO E.I.R.L - CORCONCRET E.I.R.L.**, la cual tiene un monto ofertado de **S/ 288,486.40** con respecto a la Adquisición de un "Tablero de triplay: Cara: Lupuna, Centro: Lupuna, Trascara: Lupuna, Largo: 2440 mm., Ancho: 1220 mm., Espesor: 6 mm. Calidad cara: BC. Calidad trascara: CC G.F: 24 meses, On site U. Despacho: Unidad Marca: HOPE LIFE RLMTRI002 Lupuna RLMTRI 002 Lupuna";

Que, de lo expuesto, se advierte que en el marco de la **Orden de Compra OCAM-2024-818- 223-0, Requerimiento "Reporte N° 290-2024-GRJ/GRRNGMA/SGDC (Pedido de compra N° 0001601 FECHA 04. SEP.2024)"**, la Entidad seleccionó tres (03) fichas - producto, por lo que no se advertiría que el presente caso se encuentre inmerso en el tercer párrafo del numeral 7.2.3.4 de las "Reglas estándar de! método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco - TIPO I", el cual indica que *"si se realizara la selección de sólo una Ficha-producto y/o una sola marca será exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD, y deberá estar justificada en el documento de sustento de la elección del bien con la documentación que corresponda"*;

Que, sin embargo de lo expuesto, de la Plataforma de Catálogos Electrónicos, **PERÚ COMPRAS** identificó la existencia de diversas Fichas-Producto con características iguales y/o similares a la Ficha - Producto seleccionada por la Entidad Contratante, las mismas que se detallarán en el Anexo N° 01 de autos, y se reflejan en:

- Se identificaron treinta y cinco (35) **Fichas-producto** perteneciente a la categoría ' **Tablero de triplay** ', del Catálogo "Bienes para usos diversos" del Acuerdo Marco **"EXT-CE-2023-16"**.
- Según el "CENTRO: LUPUNA, TRASCARA: LUPUNA, Largo: 2440 mm, Ancho: 1220 mm, Espesor: 6 mm, CALIDAD CARA: BC CALIDAD, TRASCARA: CC, G.F: 24 MESES, ON SITE U, DESPACHO: UNIDAD, se identificaron treinta y cinco (35) fichas-producto.

Que, por lo que se desprende que la Entidad ha seleccionado tres (03) Fichas-Producto, a pesar de que existirían otras treinta y cinco (35) Fichas-Producto con características iguales y/o similares a las Fichas - Producto seleccionadas; **actuación efectuada bajo exclusiva responsabilidad de la Entidad y que se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes**;

Que, en esa medida y considerando lo expuesto en el párrafo antes expuesto, el Gobierno Regional Junín es la encargada de seleccionar todas las Fichas-Productos que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de su requerimiento a efectos de satisfacer su necesidad y maximizar el valor de los recursos públicos, por lo mismo se han generado los siguientes riesgos a la contratación pública, por lo que corresponde ser evaluado en la determinación del mayor beneficio de la Entidad:





Gobierno Regional de Junín



No seleccionar diversidad de marcas respecto de la totalidad de las Fichas - productos que cumplen con las especificaciones técnicas del requerimiento, podría limitar la competencia y concurrencia de los potenciales proveedores que cuenten con productos de otras marcas, desincentivándolos a contratar con el Estado mediante la plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en esas mismas circunstancias y con respecto al uso incorrecto de la plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras, se tiene que la Entidad "ha seleccionado tres fichas producto con características diferentes en una sola PROFORMA". Cabe indicar que, el Principio de Transparencia que rige la normativa de contratación pública prevé que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, del Informe de Supervisión de Oficio, al que nos estamos avocando, como medio probatorio, se tiene que con fecha 04 de noviembre del 2024, el Organismo Técnico Especializado realizó, entre otros, la consulta a PERÚ COMPRAS respecto a la información remitida por la Gerencia Regional de Control de Junín, en la cual se cuestiona el uso incorrecto de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco¹, teniendo como respuesta lo siguiente:

"(...) El numeral 7.10 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS establece que PERÚ COMPRAS pone a disposición la Plataforma que permite la contratación de bienes y servicios a través del método especial de contratación, siendo las entidades contratantes, proveedores y representantes de marca responsables de su correcto uso, conforme a las disposiciones establecidas en la documentación asociada a la convocatoria y demás lineamientos emitidos para dicho efecto, asimismo, son responsables de los actos e información que registren en la Plataforma, los cuales deben ejecutarse con la debida diligencia.

En ese sentido, respecto a las Fichas-producto seleccionadas por la Entidad Contratante, se evidencia la selección de tres (03) fichas-producto, de las cuales dos (02) de ellas presentan incongruencia

¹ En la referida comunicación se hace mención al "uso incorrecto de la plataforma del catálogo electrónico de acuerdo marco - Perú Compras en vista que la Entidad ha seleccionado tres fichas producto con características diferentes en una sola proforma". Por lo que, se solicitó a Perú Compras precisar, si en el marco de lo expuesto hubo vulneración a las Reales Estándar del Método Especial de Contratación.





Gobierno Regional de Junín



respecto de las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad en: tipo de material, espesor, calidad (Trascara), tiempo y tipo de garantía de fábrica".

Que, por lo que, existieran suficientes indicios razonables para recomendar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, al apreciarse que Perú Compras indicó que la Entidad habría seleccionado tres (3) Fichas - Producto, de las cuales **dos (2) de ellas presentan incongruencias respecto a las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad en su requerimiento**, señalando así que estas difieren en "tipo de material, "espesor", "calidad (Trascara)", "tiempo" y "tipo de garantía de fábrica"; corroborándose con ello irregularidad sobre el particular;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos, se tiene que el investigados **ROSMEL JHONI MARTEL DELAO en su condición de Responsable del Manejo de los Catálogos Electrónicos del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos por los cuales se le imputa, habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85 de la Ley N° 30057, q) Las demás que señale la ley ello en concordancia al numeral 7.10 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS;

Que, de acuerdo con la ley, estas son faltas de carácter disciplinario que, dependiendo de su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

LEY N° 30057 Artículo N° 85	q) Las demás que señale la ley.
--------------------------------	---------------------------------

Que, en atención a las imputaciones realizadas a través del Informe de supervisión de Oficio N° D001687-2024-OSCE-SPRI, el investigado habría incurrido en la siguiente falta administrativa disciplinaria:

- Artículo N° 85 de la ley 30057

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

- q) Las demás que señale la ley.

Que, el de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos, se tiene que el investigados **ROSMEL JHONI MARTEL DELAO en su condición de Responsable del Manejo de los Catálogos Electrónicos del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos por los cuales se le imputa, habrían cometido la presunta falta de carácter





Gobierno Regional de Junín



disciplinario tipificada en el Artículo 85 de la Ley N° 30057, q) Las demás que señale la ley. Esto al haber vulnerado el numeral 7.10 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS que establece que PERÚ COMPRAS pone a disposición la Plataforma que permite la contratación de bienes y servicios a través del método especial de contratación, siendo las entidades contratantes, proveedores y representantes de marca responsables de su correcto uso, conforme a las disposiciones establecidas en la documentación asociada a la convocatoria y demás lineamientos emitidos para dicho efecto, asimismo, son responsables de los actos e información que registren en la Plataforma, los cuales deben ejecutarse con la debida diligencia. Toda vez que, respecto a las Fichas-producto seleccionadas por la Entidad Contratante, se evidencia la selección de tres (03) fichas-producto, de las cuales dos (02) de ellas presentan incongruencia respecto de las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad en: tipo de material, espesor, calidad (Trascara), tiempo y tipo de garantía de fábrica”;

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del estado. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, respecto a lo prescrito en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, la misma que no prevé propiamente una conducta típica, sino que constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir, como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la LSC, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de Ley, que califiquen como falta una determinada conducta;

Que, el numeral 7.10 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, establece que PERÚ COMPRAS pone a disposición la Plataforma que permite la contratación de bienes y servicios a través del método especial de contratación, siendo las entidades contratantes, proveedores y representantes de marca responsables de su correcto uso, conforme a las disposiciones establecidas en la documentación asociada a la convocatoria y demás lineamientos emitidos para dicho efecto, asimismo, son responsables de los actos e información que registren en la Plataforma, los cuales deben ejecutarse con la debida diligencia;





Gobierno Regional de Junín



Que, en el caso de autos se le viene atribuyendo responsabilidad administrativa al imputado, por cuanto al ser responsable del manejo de los Catálogos Electrónicos, la Entidad generó la **Orden de Compra OCA M-2024-818-223-0** favor del proveedor CORPORACION CON CONCRETO E.I.R.L - CORCONCRET E.I.R.L., la cual tiene un monto ofertado de **S/ 288,486.40** por la Adquisición de "Tablero de triplay: Cara: Lupuna, Centro: Lupuna, Trascara: Lupuna, Largo: 2440 mm., Ancho: 1220 mm., Espesor: 6 mm. Calidad cara: BC. Calidad trascara: CC G.F: 24 meses, On site U. Despacho: Unidad Marca: HOPE LIFE RLMTRI002 Lupuna RLMTRI 002 Lupuna";

Que, de lo expuesto, se advierte que en el marco de la **Orden de Compra OCAM-2024-818- 223-0**, Requerimiento "Reporte N° 290-2024-GRJ/GRRNGMA/SGDC (Pedido de compra N° 0001601 FECHA 04. SEP.2024)", la Entidad seleccionó tres (03) fichas cual se observa de la Plataforma de Catálogos Electrónicos, PERÚ COMPRAS quién identificó – además - la existencia de diversas Fichas-Producto con características iguales y/o similares a la Ficha - Producto seleccionada por la Entidad Contratante, las mismas que se detallarán en el Anexo N° 01 de autos, y se reflejan en:

- Se identificaron treinta y cinco (35) **Fichas-producto** perteneciente a la categoría ' **Tablero de triplay**', del Catálogo "Bienes para usos diversos" del Acuerdo Marco "**EXT-CE-2023-16**".
- Según el "CENTRO: LUPUNA, TRASCARA: LUPUNA, Largo: 2440 mm, Ancho: 1220 mm, Espesor: 6 mm, CALIDAD CARA: BC CALIDAD, TRASCARA: CC, G.F: 24 MESES, ON SITE U, DESPACHO: UNIDAD, se identificaron treinta y cinco (35) fichas-producto.

Que, **ROSMEL JHONI MARTEL DELAO** en su condición de Responsable del **Manejo de los Catálogos Electrónicos del Gobierno Regional Junín**, seleccionó tres (03) Fichas-Producto, a pesar de que existirían otras treinta y cinco (35) Fichas-Producto con características iguales y/o similares a las Fichas - Producto seleccionadas; actuación que en representación de la Entidad, efectuó bajo exclusiva responsabilidad, siendo que dicha conducta se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, y/o ante otros organismos competentes, como es en el presente caso bajo la Sub dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, quien ante la denuncia efectuada por un ciudadano emitió con fecha 29 de noviembre del 2024 el Informe de supervisión de oficio N° D==1687-2024-OSCE-SPRI, insumo principal y medio probatorio que daría pase al proceso administrativo disciplinario;

Que, en efecto, considerando lo expuesto en el párrafo antes expuesto, el Gobierno Regional Junín es la encargada de seleccionar todas las Fichas-Productos que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de su requerimiento a efectos de satisfacer su necesidad y maximizar el valor de los recursos públicos, por lo mismos se han generado los siguientes riesgos a la contratación pública, por lo que corresponde ser evaluado en la determinación del mayor beneficio de la Entidad, pues de **No seleccionar diversidad de marcas respecto de la totalidad de las Fichas -**





Gobierno Regional de Junín



productos que cumplen con las especificaciones técnicas del requerimiento, podría limitar la competencia y concurrencia de los potenciales proveedores que cuenten con productos de otras marcas, desincentivándolos a contratar con el Estado mediante la plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, siendo que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa;

Que, en ese orden, se puede evidenciar que respecto al uso incorrecto de la plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras, se tiene que la Entidad "ha seleccionado tres fichas producto con características diferentes en una sola PROFORMA". Cabe indicar que, el Principio de Transparencia que rige la normativa de contratación pública prevé que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, del Informe de Supervisión de Oficio, al que nos estamos avocando, como medio probatorio, se tiene que con fecha 04 de noviembre del 2024, el Organismo Técnico Especializado realizó, entre otros, la consulta a PERÚ COMPRAS respecto a la información remitida por la Gerencia Regional de Control de Junín, en la cual se cuestiona el uso incorrecto de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco², teniendo como respuesta lo siguiente:

"(...) El numeral 7.10 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS establece que PERÚ COMPRAS pone a disposición la Plataforma que permite la contratación de bienes y servicios a través del método especial de contratación, siendo las entidades contratantes, proveedores y representantes de marca responsables de su correcto uso, conforme a las disposiciones establecidas en la documentación asociada a la convocatoria y demás lineamientos emitidos para dicho efecto, asimismo, son responsables de los actos e información que registren en la Plataforma, los cuales deben ejecutarse con la debida diligencia.

En ese sentido, respecto a las Fichas-producto seleccionadas por la Entidad Contratante, se evidencia la selección de tres (03) fichas-producto, de las cuales dos (02) de ellas presentan incongruencia respecto de las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad

² En la referida comunicación se hace mención al "uso incorrecto de la plataforma del catálogo electrónico de acuerdo marco - Perú Compras en vista que la Entidad ha seleccionado tres fichas producto con características diferentes en una sola proforma". Por lo que, se solicitó a Perú Compras precisar, si en el marco de lo expuesto hubo vulneración a las Reales Estándar del Método Especial de Contratación.





Gobierno Regional de Junín



en: tipo de material, espesor, calidad (Trascara), tiempo y tipo de garantía de fábrica".

Que, por lo que, existirían suficientes indicios razonables para recomendar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, al apreciarse que Perú Compras indicó que la Entidad habría seleccionado tres (3) Fichas - Producto, de las cuales **dos (2) de ellas presentan incongruencias respecto a las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad en su requerimiento**, señalando así que estas difieren en "tipo de material, "espesor", "calidad (Trascara)", "tiempo" y "tipo de garantía de fábrica"; corroborándose con ello irregularidad sobre el particular;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al señor, **ROSMEL JHONI MARTEL DELAO** en su condición de **Responsable del Manejo de los Catálogos Electrónicos del Gobierno Regional Junín**, quien habría incumplido lo dispuesto por la Directiva N°05-2009-GR-JUNIN; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057;

Que, la sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que el investigado **ROSMEL JHONI MARTEL DELAO**, tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** cumplió con los plazos establecidos por la Directiva N° 05-2009-GR-JUNIN;



VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.* del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



Gobierno Regional de Junín



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ROSMEL JHONI MARTEL DELAO	RESPONSABLE DEL MANEJO DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra el investigado **ROSMEL JHONI MARTEL DELAO** en su condición de Responsable del Manejo de los Catálogos Electrónicos del Gobierno Regional Junín; al momento de los hechos que se les imputan;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO





Gobierno Regional de Junín



Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **ROSMEL JHONI MARTEL DELAO** en su condición de **Responsable del Manejo de los Catálogos Electrónicos del Gobierno Regional Junín**, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a: **ROSMEL JHONI MARTEL DELAO**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con





Gobierno Regional de Junín



el cargo de notificación debidamente diligenciado a: **ROSMEL JHONI MARTEL DELAO**
y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Edgar Luis Lima Asencios
SUB DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS
Y SERVICIOS AUXILIARES

C.c.
Archivo
ELLA/ELQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de autorigina.

HYO 30 ENI 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)